RNVJ
Proceso : Ejecutivo Singular-Mínima cuantía
Radicado : 680014003003-2018-00726-00
Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud de la parte demandante contenida en el anexo 20 y 23 del cud. 1., con la constancia que surtió la notificación a la dirección física y no se dio cumplimiento art. 8 Dec. 806 de 2020. Se echa de menos el envío a la dirección de correo electrónico.
Sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de julio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia que antecede, y previo a seguir con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado en el correo electrónico: hinestroza94@hotmail.com , teniendo en cuenta que no existe prueba de haberse surtido el tramite notificatorio a esa dirección por los causes del art. 8 del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcf49a5c47f9e9d7e92cc165fc66f431ab42804476d6a37621edf82c206a30cc
Documento generado en 19/07/2021 07:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica